

**ANEXO
ADMINISTRATIVO**

26 de Agosto de 2019

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

Sitio web:
boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:
boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339

Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente
.....



Año CII
B.O. N° 97

Gobierno de JUJUY
Unión, Paz y Trabajo





LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

RESOLUCION N° 1462-MPA/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 de Abril de 2019.-

VISTO:

La Resolución MPA N° 029/2.019 y el Formulario de Pedido Interno efectuado por el Secretario de Desarrollo Organizacional y Tecnologías de la Información; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de desarrollar estrategias que permitan una mejor y eficaz gestión de la investigación penal preparatoria, resulta necesario proveer recursos tecnológicos que procuren la registración de las denuncias, testimoniales, entrevistas y todo otro acto que sea susceptible de ser filmado a fin de procurar una mayor eficacia en las diferentes funciones que realizan los Fiscales y Ayudantes Fiscales.

Que para la compra de las cámaras filmadoras se ha solicitado presupuesto a las firmas Ova Informática de Bonifacio Torres Osvaldo y Nova Informática S.A.

Que a fs. 11 se agrega Cuadro Comparativa de Precios y a fs. 12 obra informe de Subadministración de pre-adjudicación y acerca de la existencia de crédito presupuestario suficiente en la Partida Presupuestaria 5.7.5.38.0. Bienes de Capital Minist. Público de la Acusación, para hacer frente a la erogación que demanda la inversión.

Que las compras se encuentran dentro de los topes autorizados por Art. 1 inc. d. del Decreto Acuerdo N° 8484-HF/2019, conforme lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto Acuerdo N° 3716-HF-78 Reglamento de Contrataciones del Estado y lo establecido en Decreto Ley N° 159-H/G-57, Capítulo VI, Artículo 54, inc. 3 ap. a).

Por ello, y en uso de las facultades previstas en el artículo 2° y artículo 17 de la Ley Provincial N° 5.895;

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR la Compra Directa a:

- i. La firma Nova Informática S.A. CUIT 30-62155898-2 para la compra de los Renglones N° 1 y 2 del Cuadro Comparativo de Precios por la suma total de \$ 109.661,50 (Pesos Ciento Nueve Mil Seiscientos Sesenta y Uno con 50/100).
- ii. La firma Ova Informática de Bonifacio Torres Osvaldo CUIT 20-33708331-6 para la compra del Renglón N° 3 del Cuadro Comparativo de Precios por la suma de \$ 15.000,00 (Pesos Quince Mil con 00/100).-

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR el libramiento de Órdenes de Compra y de Pago a favor de Nova Informática S.A. y Ova Informática de Bonifacio Torres Osvaldo, correspondientes.-

ARTICULO 3°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero será imputada a la Partida Presupuestaria 5.7.5.38.0. Bienes de Capital Minist. Público de la Acusación.-

ARTICULO 4°.- DISPONER que cada Fiscal y Ayudante Fiscal que reciba una cámara filmadora para dar cumplimiento a lo establecido en Resolución MPA N° 29/2.019, será responsable del resguardo e instrucción del correcto uso.-

ARTÍCULO 5°.- Protocolícese, notifíquese, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial y archívese.-

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
Fiscal General

RESOLUCION N° 1492-MPA/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 de Abril de 2019.-

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DISPONER la inclusión de la Sub-Comisaría “La Ovejería” dentro de la incumbencia territorial de la Delegación Fiscal de Monterrico prevista en el punto VI de la Resolución MPA N° 911/2018.-

ARTICULO 2°.- MODIFICAR el art. 3 de la resolución MPA N° 1469 de fecha 22 de abril de 2019, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Art. 3.- El Dr. Gustavo Villegas Babicz tendrá a su cargo la Delegación Fiscal de Libertador General San Martín N° 2, con asiento en la Comisaría Seccional 39° de la ciudad de Libertador General San Martín”.-

ARTICULO 3°.- DISPONER que a partir del día miércoles 08 de mayo de 2019 la Delegación Fiscal de San Pedro N° 1, pasará a estar a cargo del Ayudante Fiscal Dr. Agustín Héctor Jarra, cesando sus funciones como

Ayudante Fiscal a cargo de la Delegación Fiscal de Libertador General San Martín N° 2.-

ARTICULO 4°.-DISPONER que el Dr. Héctor Ramón Espeche cumpla funciones como Actuario de la Fiscalía de Investigación Penal Preparatoria N° 9, a partir del día miércoles 08 de mayo de 2019, cesando sus funciones como Ayudante Fiscal a cargo de la Delegación Fiscal de San Pedro N° 1.-

ARTICULO 5°.- HABILITAR al Dr. Nicolás Fernández, como Ayudante Fiscal para cumplir funciones en las Delegaciones Fiscales de Monterrico y El Carmen, hasta tanto cese la licencia por enfermedad de la Dra. Romina Celeste Núñez, sin perjuicio del cumplimiento de sus funciones como actuario de la Fiscalía de Investigación Penal Preparatoria de Perico.-

ARTICULO 6°.- DÉJESE sin efecto toda otra disposición que se oponga a la presente.-

ARTICULO 7°.- REMITIR copia de la presente al Superior Tribunal de Justicia, al Ministerio de Seguridad de la Provincia y a Jefatura de Policía de la Provincia.-

Dr. Sergio E. Lello Sanchez
Fiscal General

RESOLUCION N° 1495-MPA/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de Abril de 2019.-

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DESIGNAR a la Señora CARINA SOLEDAD MAIDANA, D.N.I. N 31.140.236, argentina, enfermera, en la categoría 1-B del Escalafón Técnico Administrativo, con la afectación presupuestaria de dicho cargo.-

ARTICULO 2°.- La designación tendrá efecto a partir de la presente y se encuentra sometida a lo dispuesto por el artículo 12 inciso 1° del Reglamento de los Funcionarios y Empleados del Ministerio Público de la Acusación, revistiendo carácter provisional durante los seis (6) primeros meses, y se hará definitiva en el supuesto de cumplir con la idoneidad y condiciones para el cargo conferido, lo que se acreditará con el informe escrito de sus superiores que el designado deberá presentar a la Secretaria General del Ministerio Público de la Acusación, luego de transcurridos cinco (5) meses aniversario desde la fecha del juramento bajo condición resolutive de la designación.-

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
Fiscal General

RESOLUCION N° 1496-MPA/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 de Mayo de 2019.-

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Promover a la Sra. CROCE, Cecilia Eugenia, DNI. N° 25.250.732, Legajo N° 8183, del cargo de Auxiliar Administrativo 1-B a la categoría 5-B del Escalafón Técnico Administrativo, en razón de los argumentos expuestos en los considerandos a partir de la fecha.-

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
Fiscal General

RESOLUCION N° 1497-MPA/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 de Mayo de 2019.-

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar la renuncia del Dr. Gustavo Julio Villegas Babicz (DNI 30.265.162), al cargo de Ayudante Fiscal.-

ARTÍCULO 2°.- Disponer que lo dispuesto en el Punto 1° tendrá vigencia a partir de la fecha de la presente.-

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
Fiscal General

RESOLUCION N° 1500-MPA/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 de Mayo de 2019.-

VISTO:

Los principios generales de actuación del Ministerio Público de la Acusación referentes a la celeridad, eficacia, desformalización en la tramitación de las causas penales previstos en la Ley N° 5.895 y los recursos tecnológicos disponibles; y

CONSIDERANDO:



Que, la Ley Nacional N° 25.506 de Firma Digital establece en su artículo 2°: Se entiende por firma digital al resultado de aplicar a un documento digital un procedimiento matemático que requiere información de exclusivo conocimiento del firmante, encontrándose ésta bajo su absoluto control. La firma digital debe ser susceptible de verificación por terceras partes, tal que dicha verificación simultáneamente permita identificar al firmante y detectar cualquier alteración del documento digital posterior a su firma; y en el artículo 3°, expresa: Cuando la ley requiera una firma manuscrita, esa exigencia también queda satisfecha por una firma digital. Este principio es aplicable a los casos en que la ley establece la obligación de firmar o prescribe consecuencias para su ausencia.-

Así también, la mencionada normativa en el artículo 7° expresa: Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma; y en el artículo 8° dispone: Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.-

Por su parte, la Provincia de Jujuy mediante Ley N° 5.425, adhirió a la Ley Nacional de Firma Digital.-

Que al respecto, con fecha 31 de Julio del año 2.018, el Ministerio Público de la Acusación se transformó en el primer organismo público de la Provincia en obtener por parte de la Oficina Nacional de Tecnologías de la Información (ONTI) la calidad de Autoridad de Registro. Consecuentemente, a través de ello, el Ministerio puede utilizar, implementar y certificar Firma Digital, validando la identidad y otros datos de los solicitantes y suscriptores de certificados digitales.-

La Firma Digital es una solución tecnológica disponible que permite reemplazar la firma manuscrita en los documentos electrónicos, manteniendo el mismo valor legal.-

Permite determinar la identidad del firmante (autoría) y asegurar que los contenidos enviados (documentos, correos electrónicos) no fueron modificados desde el momento de su firma (integridad), brinda seguridad y privacidad en el intercambio de información, agiliza su envío y recepción, reemplaza a la documentación en papel por su equivalente en formato digital, reduce costos generales y mejora la calidad del servicio.-

Es de notar que, en la actualidad diferentes jurisdicciones y Provincias de la República Argentina se encuentran utilizando sistemas electrónicos de comunicación procesal, como ser la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Poder Judicial de la Nación, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires, Córdoba, Santa Fe, Entre Ríos, Salta, Mendoza, San Luis, San Juan, La Rioja, Santiago del Estero, Chubut, Formosa, La Pampa, Neuquén, entre otras.-

Por su parte, el Poder Judicial de Jujuy dispone de un Sistema Electrónico mediante el cual emite cedulas de notificación digital, en el marco del Código Procesal Civil, y conforme su validación correspondiente, esto es, emisión por Sistema, pero sin Firma Digital, lo que conlleva a la necesidad de continuar utilizando las cedulas con soporte papel.-Esta última circunstancia puede ser eludida por los operadores del Ministerio Público de la Acusación, en atención a que es entidad certificante de firma digital en los términos y alcances de la ley 25.506.-

En lo que respecta al Ministerio Público de la Acusación, cabe destacar que el mecanismo convencional de diligenciamiento de cedulas de notificación en soporte papel irroga un costo elevado de recursos humanos y económicos, ya que se debe disponer a diario de personal específico por cada Unidad Fiscal, Fiscalía Especializada y Delegación Fiscal que se movilice hacia a cada domicilio denunciado por el territorio provincial a fines de efectivizar la comunicación, generando un altísimo gasto y perjuicio al tiempo de tramitación de las causas.-

En razón a ello, luce necesario iniciar un proceso de cambio y modernización en la Administración de Justicia, mediante la adopción de un Sistema de Notificación Electrónica que permita la consulta y el ágil anoticiamiento de los actos procesales mediante cedulas de notificación electrónica, posibilitando a los diferentes operadores una mejor y más rápida comunicación dentro del proceso penal. Asimismo, el Sistema les permitirá realizar consultas referentes a la tramitación de las causas, en muchos casos, sin necesidad de concurrir a los estrados de la Fiscalía.-

La implementación del Sistema de Notificación Electrónica en el ámbito del M.P.A., se materializará en la racionalización y optimización de los recursos, en la despapelización, economía y celeridad procesal, en una sencilla, ágil y eficaz comunicación dentro del proceso y en un mejor acceso a la justicia para la población en general.-

Por todo lo expuesto, en miras a propender a la modernización del Servicio de Administración y Acceso a la Justicia, y en uso de las facultades otorgadas por la Ley Provincial N° 5.895;

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Habilitar el uso de Firma Digital para los Señores Fiscales y Actuarios del Ministerio Público de la Acusación, debiendo los mismos concurrir a la Secretaría de Desarrollo Organizacional y Tecnologías de la Información para la registración correspondiente.-

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el "Sistema de Notificación Electrónica", el Reglamento de Notificación Electrónica y el Manual del Sistema de Notificación Electrónica que, como Anexo I y II forman parte integrante de la presente.-

ARTÍCULO 3°.- Disponer la utilización obligatoria de Firma Digital y del Sistema de Notificación Electrónica para la tramitación de las causas penales, a partir de la fecha 22 de Mayo del corriente año.-

ARTÍCULO 4°.- Establecer que las Cédulas de Notificación Electrónica signadas con Firma Digital, deberán ser confeccionadas y diligenciadas en días y horas hábiles, salvo los casos de habilitación, conforme artículo 200 del Código Procesal Penal de la Provincia, Ley 5.623.-

ARTÍCULO 5°.- Facultar a la Secretaría de Desarrollo Organizacional y Tecnologías de la Información a realizar en lo sucesivo las modificaciones necesarias al Sistema de Notificación Electrónica y al Manual del Sistema de Notificación Electrónica, siempre que no alteren su objeto.-

ARTÍCULO 6°.- Registrar, notificar, publicar en el Boletín Oficial, dar amplia publicidad. Cumplido, archivar. -

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
Fiscal General

ANEXO I REGLAMENTO DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

ARTÍCULO 1°.- El presente Reglamento será de aplicación a todos los expedientes-legajos que tramiten por ante las Unidades Fiscales y Fiscaías Especializadas del Ministerio Público de la Acusación, a partir de la fecha 22 de Mayo del corriente año.-

ARTÍCULO 2°.- Los letrados que intervengan en la tramitación de una causa, deberán registrarse en el Sistema de Notificación Electrónica, mediante un formulario de declaración jurada, a fines de notificarse de los actos del proceso penal.

ARTÍCULO 3°.- Al aceptar el cargo, los letrados deberán informar que se encuentran registrados y proporcionarán el domicilio electrónico, el cual será el usuario registrado en el Sistema. Asimismo, declararán un correo electrónico a fin de cursarse allí un aviso de cortesía cada vez que se emita una cédula de notificación electrónica. El mismo subsistirá hasta tanto no se denuncie otro. Este aviso de cortesía no es la notificación, solo un mensaje que informa que se emitió una cédula al domicilio electrónico. Por ello, para visualizar las distintas cedulas de notificación electrónica, los letrados deberán ingresar periódicamente a su domicilio electrónico.-

ARTÍCULO 4°.- El Ministerio Público de la Acusación no se responsabiliza por los correos electrónicos emitidos a modo de aviso de cortesía, que puedan resultar fallidos por razones que escapan a su control (casilla llena, dirección mal informada, servidor no disponible, etcétera).-

ARTÍCULO 5°.- Los operadores visualizarán en el Sistema, una Bandeja de Notificaciones destinada a la recepción de las cedulas de notificación electrónica signadas con firma digital, las cuales serán emitidas como consecuencia de la tramitación de la causa en la cual se hayan constituido. Asimismo, podrán realizar consultas referentes a la misma a través del Sistema.-

ARTÍCULO 6°.- La fecha para el inicio del cómputo del plazo de notificación es la fecha de envío que se registra en la Bandeja de Notificaciones del Sistema juntamente con la cédula de notificación. Los plazos se cuentan conforme la normativa vigente.-

ARTÍCULO 7°.- La cédula de notificación electrónica contendrá todos los datos exigidos por el Código Procesal Penal de la Provincia.-

ARTÍCULO 8°.- A los fines de su incorporación al expediente en soporte papel, el funcionario imprimirá dicha cédula y dejará constancia que fue firmada digitalmente y enviada al domicilio electrónico informado.-

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
Fiscal General

RESOLUCION N° 1501-MPA/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 de Mayo de 2019.-
EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Crear el Cuerpo de Secretarios y Soporte Administrativo de los Fiscales que actúan ante la Cámara de Casación, la Cámara de Apelaciones y el Juzgado de Ejecución, el cual estará integrado por la Dra. SILVANA RAQUEL DE LA MAZA (Legajo 8262), la Sra. SILVINA



BEATRIZ SUAREZ (Legajo 8129) y el Sr. GUILLERMO MANUEL BERNAL (Legajo 8022) y personal administrativo que se le asigne.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que el cuerpo de Secretarios creado por artículo 1° de la presente Resolución empezará a funcionar a partir del 06 de mayo de 2019.-

ARTÍCULO 3°.- Establecer que el Cuerpo de Secretarios y Soporte Administrativo de los Fiscales que actúan ante la Cámara de Casación, la Cámara de Apelaciones y el Juzgado de Ejecución tendrá las siguientes funciones: a) Concurrir diariamente entre las 12:00 y 13:00 horas, conforme los turnos que se asignen por el sistema informático, a la Cámara de Casación, la Cámara de Apelaciones y el Juzgado de Ejecución a los fines de retirar las cédulas de notificación debiendo de manera inmediata poner en conocimiento de los respectivos fiscales el contenido de la Cédula de Notificación incorporando dicha información al sistema informático, sin perjuicio de registrarlo en un libro foliado y rubricado por la Fiscalía General. b) Llevar registros de todas las causas con presos y de todas las causas con elementos secuestrados susceptibles de ser decomisados, en libros foliados y rubricados al efecto y en el sistema informático, extraer las copias pertinentes de los expedientes, y elevar un informe sintético por escrito dentro de las 24 horas al fiscal actuante acerca del objeto de la gestión. c) Llevar un cronograma actualizado diariamente de audiencias de la Cámara de Casación, la Cámara de Apelaciones y el Juzgado de Ejecución Penal, conforme el sistema informático, y advertir por mail con un sucinto resumen del objeto y oportunidad de realización de las audiencias con 10 días de antelación a los Fiscales, en la medida que las notificaciones del Tribunal lo permitan. d) Recordar a los Fiscales que deban intervenir, 48 horas antes, la realización de las Audiencia. e) Cargar en el sistema todo acto de gestión que se le imprima al proceso pertinente, conforme la necesidad de trazabilidad que establezca el sistema informático. f) Elaborar informes, proyectos de postulaciones, dictámenes y escritos, para optimizar el trámite y los resultados de las audiencias, que le sean requeridos por los Fiscales actuantes ante la Cámara de Casación, la Cámara de Apelaciones y el Juzgado de Ejecución Penal.-

ARTÍCULO 5°.- Disponer discontinuar el funcionamiento del Cuerpo de Secretarios y soporte administrativo de los fiscales ante el juicio, creado por Resolución MPA 959/18.-

ARTÍCULO 6°.- Disponer que el Cuerpo de Apoyo Jurídico comience a funcionar el 06 de Mayo de 2019.-

ARTÍCULO 7°.- Disponer que a partir del 06 de Mayo de 2019, los Secretarios asignados a cada causa según el sistema de la Me.re. deberán encargarse de las tareas administrativas, de registración y procuración, en todas las causas que fueron enviadas a Juicio por el Fiscal encargado de la Fiscalía en la que prestan servicios.-

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
Fiscal General

RESOLUCION N° 1509-MPA/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 de Mayo de 2019.-

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- HABILITAR al Dr. Julio Fernando Lobos, como Ayudante Fiscal para cumplir funciones en la Delegación Fiscal de Libertador General San Martín N° 2, a partir del día miércoles ocho (8) de mayo de 2019.-

ARTÍCULO 2°.- DÉJESE sin efecto toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR copia de la presente al Superior Tribunal de Justicia, al Ministerio de Seguridad de la Provincia y a Jefatura de Policía de la Provincia.-

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
Fiscal General

RESOLUCION N° 1512-MPA/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 de Mayo de 2019.-

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DISPONER que en la circunscripción de Perico, Monterrico y El Carmen entre las horas 11:00 del día viernes 10/05/2019 y las 14:00 del día sábado 11/05/2019, quedará de guardia la Dra. Angélica Solís en cuenta de la Dra. Romina Celeste Núñez, quien retomará la guardia el día 11/05/2019 a horas 14:00 según cronograma establecido por resolución MPA N° 1425/2019.-

Dr. Sergio E. Lello Sánchez

Fiscal General

RESOLUCION N° 1517-MPA/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 de Mayo de 2019.-

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- PROMOVER al Dr. Juan José Calderari, DNI 20.240.109 (Legajo N° 8063) del cargo de Secretario de Primera Instancia al de Ayudante Fiscal, vacante en la planta de Funcionarios y Magistrados del Ministerio Público de la Acusación con la afectación presupuestaria de dicho cargo.-

ARTÍCULO 2°.- La promoción dispuesta en el artículo 1° tendrá vigencia a partir de que preste el juramento de ley.-

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
Fiscal General

RESOLUCION N° 1518-MPA/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 de Mayo de 2019.-

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-PROMOVER la Dra. María Emilia Curten Haquim, DNI 34.674.058 (Legajo N° 8184) del cargo de Pro-Secretario de Juzgado al de Secretario de Primera Instancia, vacante en la planta de Funcionarios y Magistrados del Ministerio Público de la Acusación con la afectación presupuestaria de dicho cargo.-

ARTÍCULO 2°.- La promoción dispuesta en el artículo 1° tendrá vigencia a partir de que preste el juramento de ley.-

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
Fiscal General

RESOLUCION N° 1519-MPA/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 de Mayo de 2019.-

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- HABILITAR a los Dres. Juan José Calderari y Matías Mora García, como Ayudantes Fiscales para cumplir funciones, junto con el Dr. Julio Fernando Lobos, en la Delegación Fiscal de Libertador General San Martín N° 2, a partir del día lunes trece (13) de mayo de 2019, sin perjuicio de las funciones que cada uno cumple en las distintas Delegaciones Fiscales a su cargo.-

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que los Dres. Matías Mora García, Juan José Calderari y Julio Fernando Lobos se distribuirán la labor en la Delegación Fiscal de Libertador General San Martín N° 2 por turnos de siete (7) días, comenzando a partir del día lunes 13 de mayo del corriente año, en los cuales cada uno se hará cargo de las investigaciones iniciadas en dicho marco temporal hasta su finalización, conforme al siguiente orden:1°) Del 13/05/2019 al 19/05/2019 inclusive, a cargo del Dr. Matías Mora García. 2°) Del 20/05/2019 al 26/05/2019 inclusive, a cargo del Dr. Juan José Calderari.3°) Del 27/05/2019 al 02/06/2019 inclusive, a cargo del Dr. Julio Fernando Lobos. Luego las habilitaciones deberán continuar sucesivamente de acuerdo al orden precedente.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que el Dr. Julio Fernando Lobos, se encargará de distribuir los legajos ya iniciados en la Delegación Fiscal de Libertador General San Martín N° 2 con anterioridad al día trece (13) de mayo del corriente año, de manera equitativa entre los tres funcionarios habilitados en la Delegación Fiscal nombrada.-

ARTÍCULO 4°.- DÉJESE sin efecto toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 5°.- REMITIR copia de la presente al Superior Tribunal de Justicia, al Ministerio de Seguridad de la Provincia y a Jefatura de Policía de la Provincia.-

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
Fiscal General

RESOLUCION N° 1523-MPA/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 de Mayo de 2019.-

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Licitación Privada N° 03/19 cuyo objeto consiste en la Adquisición de Elementos, Equipos e Insumos Tecnológicos,



Software, Computadoras y Dispositivos para perfeccionar la Investigación Penal Preparatoria.-

ARTICULO 2°.- Adjudicar a:

- i. La firma IAFIS ARGENTINA S.A., CUIT 30-70779324-0 en la compra de los renglones N° 1 y 2 por la suma total de \$ 1.595.462,00 (Pesos Un Millón Quinientos Noventa y Cinco Mil Cuatrocientos Sesenta y Dos con 00/100).-
- ii. La firma TAMCE S.R.L., CUIT 30-71452891-9 en la compra del renglón N° 3 por la suma total de \$ 562.338,50 (Pesos Quinientos Sesenta y Dos Mil Trescientos Treinta y Ocho con 50/100).-
- iii. La firma SICOM S.A., CUIT 30-71107587-5 en la compra de los renglones N° 23, 32, 33, 34 y 38 por la suma de \$ 256.189,60 (Pesos Doscientos Cincuenta y Seis Mil Ciento Ochenta y Nueve con 60/100).-
- iv. La firma NOVA INFORMÁTICA S.A., CUIT 30-62155898-2 en la compra de los renglones N° 21, 22, 22 OPC, 24, 25, 26, 30, 35 y 36 por la suma de \$ 2.104.928,53 (Pesos Dos Millones Ciento Cuatro Mil Novecientos Veintiocho con 53/100).
- v. La firma SIMECOM S.R.L., CUIT 30-59583428-3 en la compra de los renglones N° 27, 28 y 37 por la suma de \$ 108.318,03 (Pesos Ciento Ocho Mil Trescientos Dieciocho con 03/100).-

ARTICULO 3°.- Autorizar al Administrador General, C.P.N. José Normando Ocampo, para que en nombre y representación del Ministerio Público de la Acusación, suscriba las correspondientes Órdenes de Compra con los adjudicatarios . -

ARTICULO 4°.- Declarar fracasada la licitación de los renglones N° 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 por no presentar cotización las empresas oferentes.

ARTICULO 5°.- Autorizar la Contratación Directa conforme lo establecido en el inciso 3°) artículo 54 Capítulo VI De las Contrataciones del Decreto Ley N° 159 H/G-57 Ley de Contabilidad, de los Renglones N° 4, 5, 6 y 7 del Artículo 1 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, objeto de la Licitación Privada N° 03/2019, atento a la imperiosa necesidad de adquirir los mismos para la realización de pericias informáticas, según lo solicitado por el Encargado de Informática Forense.-

ARTICULO 6°.- La erogación que demande el cumplimiento de la contratación será atendida con fondos dinerarios conforme Convenio de Cooperación entre Fiscalía de Estado de Jujuy y el Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Jujuy y se imputará a la Partida Presupuestaria 1.7.2.3.5.5.40. Convenio de Cooperación Fiscalía-Ministerio Público de la Acusación Ejercicio 2018.-

ARTICULO 7°.- El pago de las adjudicaciones efectuadas en a las firmas TAMCE S.R.L. y SICOM S.A., formuladas en dólares estadounidenses, se realizará en Pesos y su importe se calculará sobre la base de tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al momento de liberar la Orden de Pago correspondiente. En el supuesto, que el monto a pagar exceda el presupuesto oficial establecido para la presente Licitación Privada, debido a la constante fluctuación del dólar; la diferencia será absorbida con fondos de Recursos Propios correspondiente a la Partida Presupuestaria 5.7.5.38.0 Bienes de Capital-Minist. Público de la Acusación.

ARTICULO 8°.- Disponer que una vez finalizado el proceso de contratación, se remita el expediente MPA N° 116/2.019 a Fiscalía de Estado de Jujuy a los efectos de su rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Jujuy.-

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
Fiscal General

RESOLUCION N° 1528-MPA/2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 de Mayo de 2019.-
EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el artículo 5° de la Resolución MPA N° 1443/2019 por el siguiente texto:

Artículo 5°.- La erogación que demande el cumplimiento de la contratación será atendida con fondos en carácter de aporte no reintegrable conforme Convenio Marco de Cooperación Técnica y Financiera entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y el Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Jujuy (Acta Complementaria N° 1 / CONVE-2018-58949263-APN-DGDYD#MJ / EX-2018-16053094-APN-DGDYD#MJ / IF-2018-58735633-APN-MJ) y se imputará a la Partida Presupuestaria 7.8.92.0.2.5. Bs. Capital Minist. Justicia y Derechos Humanos de la Nación.-

ARTICULO 2°.- Disponer que se remita el Expediente N° MPA-088-2019 para control preventivo del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Jujuy en los términos del Artículo 40 de la Ley N° 4915 (Modif. Ley 4.376) y su Res. N° 3186-TP-2015.-

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
Fiscal General

RESOLUCION N° 1529-MPA/2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 de Mayo de 2019.-
EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR el Instructivo para la acumulación subjetiva: Sistema de Gestión Integral, Formularios I y II y el Instructivo para la utilización de la nueva Bandeja de Presos que como Anexo I y II, forman parte integrante de la presente.-

ARTICULO 2°.- ORDENAR a la Mesa de Registración y Estadística (Me.R.E.) realizar la acumulación subjetiva en todos aquellos casos donde ingresen expedientes con órdenes de detención, a partir de la fecha 21/05/2019.-

ARTICULO 3°.- AUTORIZAR a la Me.R.E para que en el plazo de 6 horas a partir de la notificación de la presente, a través del Sistema de Gestión Integral, requiera a las distintas Fiscalías que tuviesen expedientes acumulables remitan los mismos a la Me.R.E en el estado en que se encuentren, haciendo saber que su incumplimiento, previo informe de la Me.R.E, será considerado como falta grave (conf. artículo 5 de la Instrucción General MPA N° 20/2.017).-

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR a los Secretarios del Cuerpo de Apoyo Jurídico de las Fiscalías, conforme las funciones atribuidas por Resolución MPA N°1468/2.019 y 1494/2.019, que una vez concluida la Investigación Penal Preparatoria, del expediente que se haya tramitado con persona privada de libertad y de todos sus acumulados, se realizará un único Requerimiento de Citación a Juicio, el cual será cargado como trámite en el expediente principal y en cada uno de sus acumulados. Dicho Requerimiento de Citación será remitido por ante el Tribunal, que resulte competencia según las reglas de conexión que establece el art. 66 del C.P.P.-

ARTICULO 5°.- ORDENAR a los Secretarios de las Fiscalías la confección y remisión vía mail a la cuenta mere@mpajujuy.gov.ar de un listado de presos a la Me.R.E, en un plazo de 5 días hábiles a partir de la notificación de la presente, el cual deberá contener: número de legajo, nombre del imputado detenido, D.N.I, N° de prontuario policial y estado en el que se encuentra (detenido, con prórroga, con prisión preventiva, con requerimiento).-

ARTICULO 6°.- HABILITAR a la Me.R.E a disponer o solicitar desarchivo de todos aquellos expedientes que sean susceptibles de ser acumulados, mediante Oficio remitido al encargado de Archivo.-

ARTICULO 7°.- DISPONER que la Secretaría de Desarrollo Organizacional y Tecnología de la Información, realice las reformas al S.G.I., a fin de dar cumplimiento a las modificaciones establecidas por la presente resolución.-

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
Fiscal General

RESOLUCION N° 1531-MPA/2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 de Mayo de 2019.-
EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- PROMOVER la Sra. Amalia Marcela TELLEZ, DNI 26.697.963, argentina, Escribana, a la categoría de Pro-Secretario Técnico de Juzgado, vacante en la planta de Funcionarios y Magistrados del Ministerio Público de la Acusación con la afectación presupuestaria de dicho cargo.-

ARTICULO 2°.- La promoción dispuesta en el artículo 1° tendrá vigencia a partir de que preste el juramento de ley y se encuentra sometida a lo dispuesto en el Art. 12 inciso 1 del Reglamento de los Funcionarios y Empleados del Ministerio Publico de la Acusación, revistiendo carácter provisional durante los seis (6) primeros meses, y se hará definitiva en el supuesto de cumplir con la idoneidad y condiciones para el cargo conferido, lo que se acreditará con el informe escrito de sus superiores que el designado deberá presentar a la Fiscalía General del Ministerio Publico de la Acusación, luego de transcurridos cinco(5) meses aniversario desde la fecha del juramento bajo condición resolutive de la designación.-

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
Fiscal General

RESOLUCION N° 1532-MPA/2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 de Mayo de 2019.-
EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- PROMOVER a la Sra. ROBLES, Verónica Amalia, DNI N° 28.187.665, Legajo N° 8106, del cargo de Auxiliar Administrativo 7-B a la categoría 11-B del Escalafón Técnico Administrativo, en razón de los argumentos expuestos en los considerandos a partir de la fecha de la presente.-



Dr. Sergio E. Lello Sánchez
Fiscal General

RESOLUCION N° 1535-MPA/2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 de Mayo de 2019.-
VISTO:

Las características del delito de usurpación; y

CONSIDERANDO:

Sin perjuicio de las peculiaridades de cada caso, que resulta necesario establecer pautas generales para su abordaje a fin de uniformar el criterio de actuación en las investigaciones referidas al mismo.-

En uso de las facultades previstas en la Ley Provincial N° 5.895.-

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR la Guía de Buenas Prácticas que como Anexo I forma parte integrante de la presente.-

ARTICULO 2°.- ESTABLECER que la Guía aprobada en el artículo precedente, deberá aplicarse en todos los hechos de usurpación, salvo mejor criterio del Agente Fiscal interviniente, en atención a la naturaleza y/o circunstancias del caso particular.-

ARTICULO 3°.- REMITIR copia de la presente al Superior Tribunal de Justicia, al Ministerio de Seguridad de la Provincia, y a Jefatura de Policía de la Provincia.-

ARTICULO 4°.- MANDAR se registre, notifique y publique en el Boletín Oficial de la Provincia.-

ANEXO I

GUÍA DE BUNAS PRÁCTICAS PARA LA INVETSIGACION DEL DELITO DE USURPACION

Para la implementación del presente protocolo de actuación, el Agente Fiscal, como el Ayudante Fiscal actuante, deberán constatar la existencia de los presupuestos legales requeridos por el tipo penal (art. 181 del Código Penal).

1).- A tal efecto requerirá al denunciante la acreditación del derecho sobre el inmueble, a través de distintos elementos probatorios a saber: cédula parcelaria, resolución del ente administrativo competente que acredite la titularidad de algún derecho sobre el inmueble, escritura de la propiedad, etc. Es decir que la viabilidad del procedimiento establecido en ésta guía se encuentra supeditada en primer término a la constatación de indicios sobre la existencia del delito de usurpación. En virtud de ello la denuncia deberá contener las Circunstancias de modo (como ocurrió el hecho), tiempo (cuando ocurrió el hecho, de ser posible fecha y hora precisa o parámetros para fijarlos) y lugar (ubicación del inmueble o parámetros para fijarlo). Al respecto se deberá preguntar al denunciante: 1) si hubo testigos (nombre y apellido, alias, domicilio, teléfono); 2) Si ya existieron hechos similares (si hizo denuncia, en caso afirmativo cuándo y donde la efectuó); 3) Si respecto al inmueble en cuestión se ha iniciado algún proceso civil (descripción precisa del mismo, como del Tribunal o Juzgado interviniente); 4) Si cuenta con documentación referida al hecho deberá adjuntarla. Respecto a las tomas fotográficas que el denunciante desee agregar, en caso de que éste no haya podido imprimir las mismas, podrá enviarlas por medio de whatsapp u otro medio electrónico al número telefónico de la autoridad policial y/o Ayudante Fiscal a fin de que proceda a su impresión.

2).- Asimismo se deberá requerir informe a: (i) la Mesa General de Entradas, Estadísticas y Registro del Poder Judicial de la Provincia a los fines de determinar la existencia de litigios civiles vinculados a las partes protagonistas y el inmueble en cuestión; y (ii) el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) y/o la Secretaría de Pueblos Indígenas de la Provincia de Jujuy, cuando una parte protagonista sea un grupo o comunidad indígena, a fin de obtener información relevante necesaria para la investigación.

3).- Teniendo en cuenta que el objetivo perseguido es hacer cesar el delito, para lograrlo se deberá también disponer que tanto la policía como la autoridad administrativa competente se constituya en el lugar usurpado y realice un informe socio-ambiental completo que permita determinar con la mayor exactitud posible la población que deberá abandonar el inmueble, y que contemple tanto a las personas que se encuentren en el lugar a llevarse a cabo el procedimiento como aquellas que se encuentren momentáneamente ausentes. En dichos informes se prestará especial atención a la discriminación de los grupos familiares y/o personas solas asentadas en el lugar, como también la población en situación de riesgo y vulnerabilidad social (discapacitados, ancianos, niños, etc.), como también, dado el caso, el estado de las construcciones que se encuentren en el inmueble, determinando si existe un peligro real o potencial de derrumbe. A todo efecto se deberá acompañar croquis ilustrativos y/o tomas fotográficas, salvo en casos en los que se deba actuar con urgencia. En concreto, en lo posible se deberá registrar: a). Las familias, los niños, niñas y adolescentes. b). Si existe población que deba recibir atención médica inmediata. c). La presencia de personas que presenten algún tipo de discapacidad psicofísica. d). La presencia de animales en el lugar. e). Cualquier otro dato que se estime necesario detallar y que sea conducente para reducir o mitigar el conflicto que genera el desalojo del inmueble. Comprobada la existencia de grupos en situación de riesgo y vulnerabilidad, se comunicará a la autoridad administrativa pertinente, para que el personal de esa dependencia brinde la respectiva atención, ya sea antes o después de la medida de desalojo o lanzamiento, de acuerdo a las circunstancias de cada caso y atendiendo a la seguridad de los intervinientes (por

ejemplo SAME, OPD, Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, Dirección de Adultos Mayores, Línea 102, etc.).

4).- Mientras se diligencian las medidas referidas en los puntos anteriores el Agente Fiscal y/o el Ayudante Fiscal evaluará, según las características del caso, la conveniencia de disponer una consigna policial en el lugar de los acontecimientos, con el objeto de evitar que personas distintas de aquellas que figuren en el informe ingresen al inmueble que es objeto de la denuncia de usurpación con fines eviscentes de ocupación, como así también para impedir la entrada de mas elementos de los que se encuentran en el lugar del hecho.

5).- Una vez concluidas las citadas medidas, o en casos particulares mientras éstas se encuentran en trámite, se pueden dar diversos escenarios que a continuación se detallan. 6.a).- PRIMER ESCENARIO El Agente Fiscal y/o el Ayudante Fiscal y/o la fuerza de seguridad o autoridad administrativa ingresa sin inconvenientes al inmueble usurpado, debido a que los ocupantes franquean su acceso, lo que facilitará los mecanismos gubernamentales que permitirán dar resguardo a la población que quedará afectada, y posteriormente se procede a entregar la posesión del inmueble a aquella persona u organismo estatal que detente un derecho sobre la misma. En el caso que se permita el acceso pero los ocupantes sean renuentes a la entrega del inmueble, el Agente Fiscal y/o el Ayudante Fiscal, según las circunstancias del caso, pueden iniciar procedimiento de mediación a los fines de que las partes acuerden otras alternativas para la solución del conflicto (conf Art. 106 y ss. y conscs. del C.P.P.), a fin de acordar entre otros aspectos la fecha y condiciones de la restitución del inmueble en cuestión. Alcanzado un acuerdo, se solicitará al organismo estatal pertinente y/o la policía de la provincia que: (i) se constituya en el lugar y procedan a la realizar un inventario de los objetos (de consideración) que se encuentren en el inmueble objeto de la usurpación; (ii) detalle (en la medida de lo posible, siempre que las circunstancias lo permitan) aquellos elementos que ya se encontraban en el inmueble al momento en que se perfeccionó la usurpación. Cumplido lo establecido en el párrafo precedente, se procede a la desocupación y entrega del inmueble, pudiendo intervenir los organismos indicados en el punto 3) de la presente guía, como todos aquellos que por su competencia se estimen pertinentes. **6.b).- SEGUNDO ESCENARIO** Una vez reunidos los elementos indicados en los puntos 1) a 3), como en aquellos casos donde el Agente Fiscal y/o el Ayudante Fiscal no optaron por la instancia de mediación, o en los casos donde esta haya fracasado porque: (i) la misma no pudo ser promovida; o (ii) las partes no llegaron a un acuerdo o se incumplieron los términos del mismo; El Agente Fiscal y/o el Ayudante Fiscal ordenará a la Policía que proceda a intimar a los ocupantes del inmueble, para que en un plazo de hasta 72:00 hs. procedan a desocuparlo. Habiendo fracasado las instancias previas de negociación e intimación, el Agente Fiscal le requerirá al Juez competente que libre la correspondiente orden de desalojo. A tal efecto el Ayudante Fiscal enviará al Agente Fiscal vía e-mail un proyecto de solicitud de desalojo, como también cualquier otra medida necesaria dadas las circunstancias del caso (por ejemplo detención, secuestro, etc.). Una vez que se cuente con la correspondiente orden de desalojo, deberá articular la desocupación del inmueble con la intervención de los organismos gubernamentales cuya presencia resulte necesaria, en virtud de los resultados de los informes requeridos con anterioridad.

6.c).- TERCER ESCENARIO En el supuesto que las vías de acción a implementar en los escenarios anteriores obtenga resultado negativo; es decir que, tanto la intervención de los organismos señalados como la intimación a desocupar el inmueble, no hayan podido llevarse a cabo; o frente a las características particulares del caso hagan aconsejable obviar las hipótesis del primer y segundo escenario, sin perjuicio de la debida intimación a la desocupación, el Fiscal deberá requerir la correspondiente orden de desalojo al juez competente, a fin de materializar el procedimiento de desocupación y posterior restitución del inmueble a aquella persona u organismo gubernamental que detente un derecho sobre la misma.-

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
Fiscal General

RESOLUCION N° 1536-MPA/2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 de Mayo de 2019.-
EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DESIGNAR al Señor CLAUDIO ALEJANDRO SÁNCHEZ, DNI N° 30.689.967, argentino, bachiller, en la categoría 1-C del Personal de Servicio y Maestranza, vacante en la planta de personal del Ministerio Público de la Acusación con la afectación presupuestaria de dicho cargo.-

ARTICULO 2°.- La designación tendrá efecto a partir de la presente y se encuentra sometida a lo dispuesto por el artículo 12 inciso 1° del Reglamento de los Funcionarios y Empleados del Ministerio Público de la Acusación, revistiendo carácter provisional durante los seis (6) primeros meses, y se hará definitiva en el supuesto de cumplir con la idoneidad y condiciones para el cargo conferido, lo que se acreditará con el informe escrito de sus superiores que el designado deberá presentar a la Secretaria General del Ministerio Público de la Acusación, luego de transcurridos cinco (5) meses aniversario desde la fecha del juramento bajo condición resolutive de la designación.-





Dr. Sergio E. Lello Sánchez
Fiscal General

RESOLUCION N° 1547-MPA/2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 de Mayo de 2019.-
EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESUELVE:
ARTICULO 1°.- PROMOVER la Dra. Paola Lucia Emilia Zambrano, DNI 29.557.330. (Legajo N° 8203) del cargo de Pro-Secretario Técnico de Juzgado al de Pro-Secretario de Juzgado, vacante en la planta de Funcionarios y Magistrados del Ministerio Público de la Acusación con la afectación presupuestaria de dicho cargo.-
ARTICULO 2°.- La promoción dispuesta en el artículo 1° tendrá vigencia a partir de que preste el juramento de ley.-

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
Fiscal General

RESOLUCION N° 1548-MPA/2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 de Mayo de 2019.-
EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:
ARTICULO 1°.- Disponer la Cesantía del Sr. Jorge Luis Ruiz, Legajo N° 8021, a partir de la fecha de la presente, prevista en el art. 36 inc. u punto 4° del Reglamento Interno de los funcionarios y Empleados del Ministerio Público de la Acusación.-
ARTICULO 2°.- Poner en conocimiento del agente que puede ejercer el derecho de reposición contra toda resolución que conlleve sanciones disciplinarias por el plazo de cinco días desde su notificación.-
ARTICULO 3°.- Notifíquese al agente, Departamento de Personal y Contable y agréguese copia de la Resolución en el legajo personal.-

Dr. Sergio E. Lello Sanchez
Fiscal General

RESOLUCION N° 1549-MPA/2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de Mayo de 2019.-
EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:
ARTICULO 1°.- DESIGNAR al Sr. Daniel Alejandro Mesa, D.N.I. N° 28.073.403, argentino, en la categoría 1-B del Escalafón Técnico Administrativo, con la afectación presupuestaria de dicho cargo.-
ARTICULO 2°.- La designación tendrá efecto a partir del 10 de junio del corriente año y se encuentra sometida a lo dispuesto por el artículo 12 inciso 1° del Reglamento de los Funcionarios y Empleados del Ministerio Público de la Acusación, revistiendo carácter provisional durante los seis (6) primeros meses, y se hará definitiva en el supuesto de cumplir con la idoneidad y condiciones para el cargo conferido, lo que se acreditará con el informe escrito de sus superiores que el designado deberá presentar a la Secretaria General del Ministerio Público de la Acusación, luego de transcurridos cinco (5) meses aniversario desde la fecha del juramento bajo condición resolutive de la designación.-

Dr. Sergio E. Lello Sanchez
Fiscal General

RESOLUCION N° 1550-MPA/2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de Mayo de 2019.-
EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:
ARTICULO 1°.- Disponer que la Lic. María Candelaria De Bedia, Legajo Personal N° 8.211, prestará funciones en la Fiscalía de Alto Comedero por las razones de servicio expresadas en los considerandos, a partir del día 05 de Junio de 2019.-

Dr. Sergio E. Lello Sanchez
Fiscal General

RESOLUCION N° 1551-MPA/2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de Mayo de 2019.-
EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:
ARTICULO 1°.- Habilitar a la Dra. Ana Graciela Márquez, Legajo N° 8272, como actuario de la Fiscalía Especializada en Delitos Menores, a partir del día 03 de junio de 2019.-

Dr. Sergio E. Lello Sanchez
Fiscal General

RESOLUCION N° 1554-MPA/2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 de Junio de 2019.-
EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:
ARTICULO 1°.- Autorizar desde el día 05 al 07 de Junio del corriente año, la Comisión de Servicios del Sr. Alejandro Escalier, a fin que el mismo asista a la ciudad de Córdoba a la Conferencia Nacional de Informática Forense referente a Ciber Crimen, Evidencia Digital con Inteligencia Artificial y Forensia de Celulares.-
ARTICULO 2°.- Aprobar el pago de viáticos y aprobar los gastos de traslado serán calculados conforme lo que dispone la Resolución MPA N° 144/2.016.-

Dr. Sergio E. Lello Sanchez
Fiscal General

RESOLUCION N° 1556-MPA/2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 de Junio de 2019.-
EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:
ARTICULO 1°.- Disponer que a partir de la fecha del presente, los delitos tipificados en los artículos 143, 144, 144 bis, 144 ter, 144 quater y 144 quinto serán competencia de la Fiscalía de Alto Comedero o Perico, según el territorio donde ocurran.-

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
Fiscal General

RESOLUCION N° 1562-MPA/2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 de Junio de 2019.-
EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:
ARTICULO 1°.- AUTORIZAR la locación del inmueble sito en calle Pasaje Ernesto Claro N° 28 del Barrio Los Naranjos (Centro) de esta Ciudad por un periodo de dos (2) años, desde el 12 de junio de 2019 al 12 de junio de 2021, con los Sres. Ángela Skucas de Jure, DNI 2.784.530 y Tomas Jure, DNI 3.999.645 por la suma total de \$1.179.000,00(Pesos UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CON 00/100) detallados de la siguiente manera: i. El primer año, la suma mensual de \$ 46.250,00 (Pesos CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA con 00/100) para el período 12 de junio de 2019 al 12 de junio de 2020, totalizando la suma de \$555.000,00 (PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CON 00/100). ii. El segundo año, la suma mensual de \$ 52.000,00 (PESOS CINCUENTA Y DOS MIL CON 00/100) para el período 12 de junio de 2020 al 12 de junio de 2021, totalizando la suma de \$624.000,00 (PESOS SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CON 00/100).-
ARTICULO 2°.-Disponer que en forma previa a la notificación de la presente contratación, se remita el Expediente MPA N° 94/2019 caratulado Alquiler Inmuebles para oficinas del MPA para control preventivo del Tribunal de Cuentas de la Provincia en los términos del artículo 40 de la Ley N° 4915 (Modif. Ley 4376) y su Res. Reg. N° 3186-TP-2015.-
ARTICULO 3°.- Cumplido lo dispuesto en el artículo anterior, autorizar al Administrador General, Sr. José Normando Ocampo Álvarez para que en nombre y representación del Ministerio Público de la Acusación, suscriba el correspondiente contrato de locación con los locadores.-
ARTÍCULO 4°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero será imputada a la Partida Presupuestaria 2.2.28.0 Servicios No Personales - Alquileres del presupuesto vigente, debiendo preverse su inclusión en los presupuestos de los ejercicios siguientes.-

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
Fiscal General

RESOLUCION N° 1563-MPA/2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 de Junio de 2019.-
EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:
ARTICULO 1°.- Autorizar la Comisión de Servicios de los Dres. Aldo Hernán Lozano y Javier Sánchez Serantes para el día 13 de junio del corriente año, a fin que los mismos asistan en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a una reunión con personal técnico de la Unidad de Información Financiera (UIF).-
ARTICULO 2°.-Aprobar el pago de viáticos y aprobar los gastos de traslado serán calculados conforme lo que dispone la Resolución MPA N° 144/2.016.-

Dr. Sergio E. Lello Sanchez
Fiscal General

RESOLUCION N° 1564-MPA/2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 de Junio de 2019.-
EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:



ARTICULO 1°.- APROBAR el Reglamento para la acumulación de causas remitidas a la Oficina De Resolución De Conflictos Del Ministerio Público De La Acusación, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- DISPONER que, en el S.G.I., solo están autorizados a realizar la solicitud para mediación penal los Agentes Fiscales, secretarios y Ayudantes Fiscales.-

ARTICULO 3°.- ORDENAR a los Ayudantes Fiscales, Secretarios y al responsable jerárquico de la Oficina de Análisis de Denuncias con Autor Desconocido y Actuaciones Informativas, a realizar la acumulación de causas e incorporación de informes descriptos en el Anexo I de la presente.-

ARTICULO 4°.- DISPONER que la Secretaría de Desarrollo Organizacional y Tecnología de la Información, realice las reformas al S.G.I., a fin de dar cumplimiento a las modificaciones establecidas por la presente resolución.-

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
Fiscal General

RESOLUCION N° 1572-MPA/2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 de Junio de 2019.-
EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorizar la Compra Directa de un (01) duplicador forense tableau Forsensic Imager Modelo TX1, una (01) valija completa de duplicación forense (tableau ultra kit), una (01) licencia encase forensic (guidance software) y una (01) licencia magnet axion (magnet forensics) a la firma Security Team Network S.A. por la suma total pesos necesarios para la adquisición de US\$ 40.192,00 (Dólares Cuarenta Mil Ciento Noventa y Dos 00/100).-

ARTICULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de la contratación será atendida con fondos dinerarios conforme Convenio de Cooperación entre Fiscalía de Estado de Jujuy y el Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Jujuy y se imputará a la Partida Presupuestaria 1.7.2.3.5.5.40. Convenio de Cooperación Fiscalía-Ministerio Público de la Acusación Ejercicio 2018.-

ARTICULO 3°.- Disponer que el pago de la compra efectuada a la firma Security Team Network S.A., formulada en dólares estadounidenses, se realizará en Pesos y su importe se calculará sobre la base de tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al momento de cancelación mediante la emisión de la Orden de Pago correspondiente. En el supuesto, que el monto a pagar exceda el presupuesto oficial establecido para la presente contratación; la diferencia será absorbida con fondos de Recursos Propios correspondiente a la Partida Presupuestaria 5.7.5.38.0. Bienes de Capital-Minist. Público de la Acusación.-

ARTICULO 4°.- Disponer que una vez finalizado el proceso de contratación, se remita el expediente MPA N° 116/2.019 a Fiscalía de Estado de Jujuy a los efectos de su rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Jujuy.-

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
Fiscal General

RESOLUCION N° 1573-MPA/2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 de Junio de 2019.-
EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- MODIFICAR el art. 1° de la Resolución N° 1519/2019 de fecha 13/05/2019 el cual quedará redactado de la siguiente manera: HABILITAR a los Dres. Juan José Calderari, Agustín Jarma, Juan Carlos Baiud y Matías Mora García, como Ayudantes Fiscales para cumplir funciones, junto con el Dr. Julio Fernando Lobos, en la Delegación Fiscal de Libertador General San Martín N° 2, a partir del día lunes 24 de junio de 2019, sin perjuicio de las funciones que cada uno cumple en las distintas Delegaciones Fiscales a su cargo.-

ARTICULO 2°.- MODIFICAR el art. 2° de la Resolución N° 1519/2019 de fecha 13/05/2019 el cual quedará redactado de la siguiente manera: **DISPONER** que los Dres. Juan José Calderari, Agustín Jarma, Juan Carlos Baiud, Matías Mora García y Julio Fernando Lobos se distribuirán la labor en la Delegación Fiscal de Libertador General San Martín N° 2 por turnos de siete (7) días, comenzando a partir del día lunes 24 de junio del corriente año, en los cuales cada uno se hará cargo de las investigaciones iniciadas en dicho marco temporal hasta su finalización, conforme al siguiente orden en el cual se excluye el término correspondiente a la Feria Invernal de Julio del corriente año:

- 1°) Del 24/06/2019 al 30/06/2019 inclusive, a cargo del Dr. Agustín Jarma.
 - 2°) Del 01/07/2019 al 07/07/2019 inclusive, a cargo del Dr. Juan José Calderari.-
 - 3°) Del 08/07/2019 al 14/07/2019 inclusive, a cargo del Dr. Matías Mora García.-
 - 4°) Del 29/07/2019 al 04/08/2019 inclusive, a cargo del Dr. Juan Carlos Baiud.-
 - 5°) Del 05/08/2019 al 11/08/2019 inclusive, a cargo del Dr. Julio Fernando Lobos.
- Luego las habilitaciones deberán continuar sucesivamente de acuerdo al orden precedente. Las subrogancias serán sucesivas de acuerdo al orden numérico establecido.-

ARTICULO 3°.- DÉJESE sin efecto toda otra disposición que se oponga a la presente.-

ARTICULO 4°- REMITIR copia de la presente al Superior Tribunal de Justicia, al Ministerio de Seguridad de la Provincia y a Jefatura de Policía de la Provincia.-

Dr. Sergio E. Lello Sanchez
Fiscal General

RESOLUCION N° 1574-MPA/2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 de Junio de 2019.-
EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Afectar al Dr. José Mateo Montiel (Leg. 8.199) como actuario de la Fiscalía de Alto Comedero, a partir del día 21 de junio del corriente año, por razones de servicio, cesando sus funciones en la Fiscalía Especializada en Delitos Menores.-

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
Fiscal General

RESOLUCION N° 1577-MPA/2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 de Junio de 2019.-
EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dejar sin efecto a partir del día de la fecha, lo dispuesto en la Resolución MPA N° 1267/2.018.-

ARTICULO 2°.- Habilitar a partir del día de la fecha al Dr. Mario Alejandro Maldonado (Leg. 8086) como Fiscal de Casación Penal, sin perjuicio de las funciones que le corresponden como Fiscal de la Unidad fiscal especializada en Delitos Graves contra la Propiedad.-

ARTICULO 3°.- Ordenar el pago de la subrogancia según corresponda, de conformidad con lo establecido en la Resolución MPA N° 004/2.016.-

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
Fiscal General

RESOLUCION N° 1578-MPA/2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 de Junio de 2019.-
EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Establecer que los funcionarios y empleados que prestan funciones en el Departamento de Personal y Servicio de Reconocimientos Médicos, serán los responsables de adoptar las medidas técnicas y organizativas que resulten necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos médicos y/o vinculados a la salud de los miembros del Ministerio Público de la Acusación a los que tengan acceso.-

ARTICULO 2°.- Determinar que los funcionarios y empleados que prestan servicio en el Departamento de Personal y Servicio de Reconocimientos Médicos, serán responsables exclusivos de que los datos mencionados en el artículo precedente no sean difundidos en ámbitos inadecuados ni tratados indebidamente.-

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
Fiscal General

RESOLUCION N° 1579-MPA/2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 de Junio de 2019.-
EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Promover al Sr. Facundo Martín Doblas, Legajo N° 8143, DNI. N° 36.851.046, del cargo de Auxiliar Administrativo 3-B a la categoría 7-B del Escalafón Técnico Administrativo, en razón de los argumentos expuestos en los considerandos a partir del 01 de Julio de 2019.-

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
Fiscal General

RESOLUCION N° 1580-MPA/2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 de Junio de 2019.-
EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar la vacancia de:
- 1 (un) cargo de Fiscal de Ejecución Penal.

- 1 (un) cargo de Fiscal especializado en Violencia de Género (sede Perico).-

ARTICULO 2°.- Comuníquese al Superior Tribunal de Justicia con copia autenticada de la presente Resolución, a efectos de que convoque al Tribunal Evaluador en los términos del art. 6 de la Ley N° 5.893.-

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
Fiscal General

